



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Ley 1437 de 2011,
Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE FISICOCULTURISMO DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1006 del 17 de junio de 2004, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 47 del 10 de febrero de 2020, se inscribieron dignatarios de la mencionada entidad para periodo estatutario, elegidos de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de calenda 18 de diciembre de 2019 y Acta de Reunión de Órgano de Administración de fecha 18 de diciembre de 2019.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante Resolución No. 000321 de 24 de febrero de 2020, reconoce presupuestos de ineficacia de la reunión de Asamblea Extraordinaria de la afiliados a la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

1. ANÁLISIS AL CASO CONCRETO Y PRESUPUESTO NORMATIVO

Una vez estudiados los documentos que reposan en el Ministerio del Deporte, así como la documentación remitida por la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, encontramos las siguientes situaciones fácticas y jurídicas:

1. *Que mediante Resolución No. 002-12-2019 de fecha 03 de Diciembre de 2019, los Clubes Gimnasio Amar Roos, Nutrition Addict's y Omega convocaron a los clubes afiliados a la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, a asamblea extraordinaria el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para la elección de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.*
2. *Que el artículo 26 de los estatutos de la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar señala lo siguiente:*
"ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:
 - A. *Decisión adoptada por el órgano de Administración mediante resolución.*
 - B. *Petición del Revisor Fiscal.*
 - C. *Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de*

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

D. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental."

3. Que el inciso A del numeral 4 de la Circular Externa N° 000002 del 20 de septiembre de 2007 indica: "CONVOCATORIA. Es la citación a los afiliados para que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinados para integrar la asamblea.

B) Reuniones extraordinarias: se reunirán los afiliados en forma extraordinaria cuando sean convocados por:

- El Órgano de Administración del Organismo Deportivo.*
- El revisor fiscal, quien conforme al artículo 2017 numeral 8 del Código de Comercio, tiene la facultad para convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario, sin que para ello debe elevar petición a los miembros del órgano de administración.*
- Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para las Federaciones Deportivas.*
- El instituto Departamental del Deporte para las Ligas o Asociaciones Deportivas que se encuentren dentro de su jurisdicción, si se estableció en los estatutos.*

Debe advertirse que los estatutos de los Organismos Deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, por regla general establece la posibilidad al Revisor Fiscal y a los afiliados de formular la petición al Órgano de Administración de convocar a Asamblea Extraordinaria. Petición que deberá ser atendida o negada en el término previsto por los estatutos".

4. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se presenta una auto convocatoria para la asamblea extraordinaria de afiliados realizada el día 18 de diciembre de 2019, la cual no se ajusta a los estatutos sociales de la liga y no está permitida por la Legislación Colombiana.

En derecho colombiano, los socios o afiliados de un ente social, por si mismos, no pueden convocarse. El legislados, al regular los sujetos como facultad para convocar a una reunión extraordinaria, estableció como competentes a los administradores, al revisor fiscal y a la entidad que ejerza control permanente sobre el respectivo ente, pero no determinó, que los socios o afiliados pudieran auto convocarse.

Así lo establece el artículo 181° del Código de Comercio al disponer que:

"Los socios (...) se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso."

La doctrina, de manera reiterada, ha manifestado que, con excepción de la acción social de responsabilidad de que trata el artículo 25° de la Ley 222 de

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

1995, la posibilidad de que los mismos socios puedan convocarse, está proscrita en nuestro ordenamiento.

Así lo ha afirmado la Superintendencia de Sociedades, en su concepto "Guía práctica para la realización de asambleas y juntas de socios", al establecer que:

(...) por regla general los socios no pueden convocar directamente, salvo que se trate de lo previsto para decidir sobre la acción social de responsabilidad de que trata el artículo 25° de la citada ley (...). (Subrayado Fuera de Texto)

Que por lo expuesto anteriormente, se determina que la asamblea extraordinaria de afiliados del 18 de diciembre de 2019, no produce efectos jurídicos por recaer en una de las causales para decretar presupuestos de ineficacia, por haber sido convocada por autoridad no competente de acuerdo con la ley y los estatutos y presentarse una auto convocatoria.

5. Que el artículo 190 del Código de Comercio señala que: "Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces..."; a su vez, el artículo 186 indica: "Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum..." (Subrayado por fuera de texto)

Que expuesto lo anterior, cabe anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial" (Subrayado Fuera de Texto)

2. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA

Una vez efectuado el análisis de legalidad de la asamblea extraordinaria del 18 de diciembre de 2019, es dable concluir que las decisiones adoptadas en dicha reunión de asamblea de afiliados a la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, no producen efectos jurídicos, por haber sido convocada por autoridad no competente al presentarse una auto convocatoria por parte de los clubes.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar se encuentra acéfala y con el fin de restablecer la situación de la misma, existen tres opciones para reconstituirla:

1. Que la Federación Colombiana de Fisicoculturismo designe un Comité Provisional para la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, conforme a los previstos por el artículo 2.5.1.3 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015.

El objetivo fundamental del comité provisional en este caso, es la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria y realización de la reunión de asamblea de afiliados, en la cual se realice la elección de los

Bolívar
PRIMERO



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Es así, como una vez realizada la asamblea electiva en debida forma y reconstituida la Liga, el comité provisional pierde vigencia y cese en sus funciones.

Los Comités Provisionales dentro de la facultad de reconstituir y reorganizar el Organismo Deportivo para el cual fueron designados, tienen la facultad de afiliar nuevos clubes, si estos cumplen los requisitos previstos en los estatutos. De esta manera es que se puede facilitar la convocatoria y realización de la Asamblea, que dé fin a la situación irregular. Si la Liga opta por esta opción deberá solicitar por escrito a la Federación Colombiana de Fisicoculturismo y allegar copia de la solicitud a esta Dirección.

- 2. Que los clubes afiliados a la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, se constituyan en reunión universal del máximo órgano social, con el fin de elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del organismo deportivo. El artículo 182 inciso segundo del Código de Comercio, regula lo relacionado con la reunión universal:*

"(...) La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados. (...)"

Conforme a la anterior norma, los requisitos de la reunión universal son los siguientes:

- Que se reúnan la totalidad de los clubes afiliados a la Liga, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
- Que exista la voluntad de reunirse en asamblea de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.*
- No requiere de convocatoria previa.*
- Puede llevarse a cabo en cualquier tiempo.*
- La reunión puede realizarse dentro o fuera del domicilio del Organismo deportivo.*
- En el desarrollo de la reunión, pueden tratarse todos los temas que por estatutos están atribuidos a la asamblea de afiliados*

En el caso de no cumplir la reunión con los requisitos mencionados, las decisiones que se adopten en la reunión universal, serán ineficaces conforme a lo previsto por el artículo 190 del Código de Comercio.

- 3. Que el Ente Deportivo Departamental, convoque una asamblea extraordinaria de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los estatutos sociales de la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar.*

Por tanto, una vez reconstituida la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, por medio de una de las tres opciones antes descritas, deberán proceder a adelantar los trámites de inscripción de miembros ante la Gobernación del Departamento de Bolívar y remitir a este Ministerio los documentos para la renovación del reconocimiento deportivo contenido en el Circular 003 de 2017.

(...)"

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

Que mediante escrito presentado el 04 de diciembre de 2020, la señora MARIA BERNARDA ALARCÓN AFIUNY, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.455.417, en su calidad de Presidente de la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, solicita la revocatoria de la Resolución No. 47 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE FISICOCULTURISMO DE BOLIVAR – LIFIBOL para periodo estatutario, elegidos en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019 y Acta de Reunión de Órgano de Administración del 18 de diciembre de 2019; en virtud al reconocimiento de ineficacia de la Reunión de Asamblea Extraordinario de afiliados de la Liga, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, determinado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000321 de 24 de febrero de 2020.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Realizado el análisis del caso, esta Secretaría determinó que se configura la causal primera del citado artículo, dado que la Resolución No. 47 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE FISICOCULTURISMO DE BOLIVAR – LIFIBOL para periodo estatutario, elegidos en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019, es contraria a la Ley, toda vez que las decisiones adoptadas en dicha reunión, no producen efectos jurídicos, por haber sido convocada por autoridad no competente y declarase la ineficacia de la misma en virtud, a las disposiciones consagradas en los artículos 181 y 190 del Código de Comercio y en la Circular Externa No. 000002 del 20 de septiembre de 2007, expedida por el Ministerio del Deporte.

Como consecuencia del reconocimiento de ineficacia de la Reunión de Asamblea Extraordinario de afiliados de la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, la Liga en mención, adoptó la opción 3 (Reunión Universal del máximo Órgano Social) dada por el Ministerio del Deporte, con la finalidad de reconstituir la entidad deportiva; la señora MARIA BERNARDA ALARCÓN AFIUNY, en su escrito del 04 de diciembre de 2020 presentado ante este Despacho, también ha solicitado la inscripción de dignatarios elegidos en Acta de Asamblea Universal de fecha 30 de agosto de 2020 y Reunión del Órgano de Administración celebrada el 30 de agosto de 2020.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

Que la solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos, las actas respectivas y las estampillas exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

En virtud de todo lo anterior, de manera oficiosa este Despacho revocará la Resolución No. 47 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Fisicoculturismo de Bolívar, y en efecto, el registro realizado en el folio No. 236 del Libro XVI de Registro, por ser ineficaz la reunión de Asamblea de elección y por ende, ser opuesta a la Ley; y como consecuencia de lo anterior, se inscribirán dignatarios para periodo estatutarios, elegidos de conformidad al Acta de Asamblea Universal de fecha 30 de agosto de 2020 y Reunión del Órgano de Administración celebrada el 30 de agosto de 2020.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la Resolución No. 47 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE FISICOCULTURISMO DE BOLÍVAR para periodo estatutario, elegidos de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019 y Acta de Reunión de Órgano de Administración del 18 de diciembre de 2019. Y en consecuencia, el registro realizado en el folio No. 236 del Libro XVI de Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de los dignatarios de la entidad **LIGA DE FISICOCULTURISMO DE BOLÍVAR** para periodo estatutario, elegidos de conformidad con Acta de Asamblea Universal de fecha 30 de agosto de 2020 y Reunión del Órgano de Administración celebrada el 30 de agosto de 2020, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE Y REP. LEGAL	MARIA BERNARDA ALARCON AFIUNY	45.455.417
VICEPRESIDENTE	JESUS ENRIQUE BARRAZA BELEÑO	8.717.543
SECRETARIA	KARINA ISABEL RAMIREZ ALARCÓN	60.260.170
TESORERO	EDGAR MAURICIO ARRIETA SAENZ	1.143.354.473
VOCAL	LUIS EDUARDO CARDENAS GARCIA	1.047.372.695

Bolívar
PRIMERO



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

202

RESOLUCION No.

"Por la cual se Revoca una Resolución, se ordena la Inscripción de Dignatarios y se dictan otras disposiciones"

ÓRGANO DE CONTROL			
CARGO	NOMBRE	CÉDULA	TARJETA PROFESIONAL
REVISOR FISCAL	JOSE LUIS CARDONA GARCIA	73.103.336	48254-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARIEL MARTINEZ MUÑOZ	73.097.723	41035-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
POR LA ASAMBLEA	MAURICIO RIVERA MARRUGO	1.110.470.292
POR LA ASAMBLEA	RICARDO MADERO HERRERA	73.138.679
POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACION	DOMINGO DEL VALLE JARAVA	73.133.351

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de asamblea, órgano de administración y libros de afiliados.

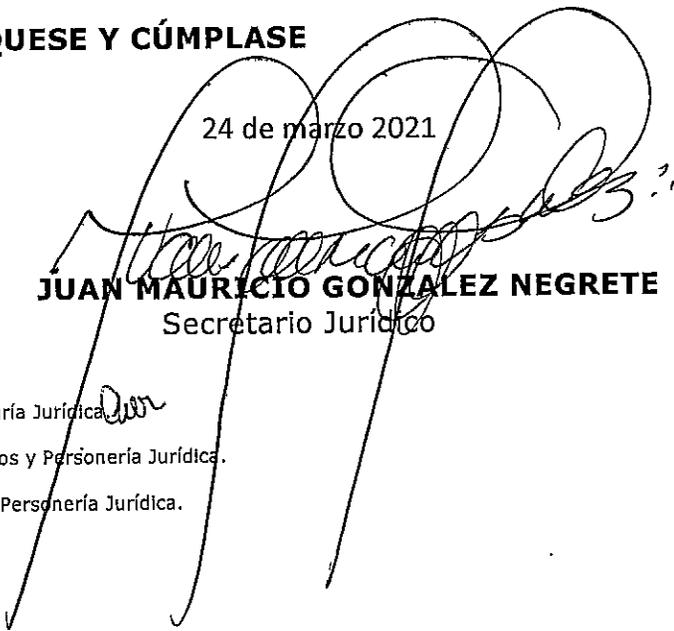
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los

24 de marzo 2021


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Proyectó: Imer Flórez Rodríguez, Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica
V.B.; Dra. Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen, Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Bolívar
primero

